

NUEVO ESTATUTO DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

TÍTULO I: DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: Generalidades.

Artículo 1º.- Personería

El Colegio de Nutricionistas del Perú creado por Ley N° 24641, es una Institución autónoma con personalidad de derecho público interno, con personería jurídica, sin fines de lucro y que representa a los profesionales nutricionistas colegiados en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- Sede

El Colegio de Nutricionistas del Perú es una institución de carácter nacional con sede en la ciudad de Lima y con sedes Regionales con domicilio en las ciudades donde se encuentren ubicados los Consejos Regionales.

Artículo 3º.- Alcances del Colegio

El Colegio de Nutricionistas del Perú es la institución que reconoce y regula el ejercicio del profesional nutricionista en todo el territorio de la República y alcanza a la totalidad de profesionales inscritos en el Colegio de Nutricionistas del Perú, que ejercen legalmente la profesión en el país.

Artículo 4º.- Fiscalización

El Colegio de Nutricionistas del Perú colaborará con el Estado Peruano en el cumplimiento de la responsabilidad de regular y vigilar el ejercicio profesional en la alimentación, nutrición y vigilancia nutricional de la población.

Artículo 5º.- Participación del Nutricionista

El Estado asegurará la participación de los profesionales Nutricionistas en todas las áreas y actividades relacionadas a su campo de acción: nutrición clínica, nutrición y salud pública, administración y gestión empresarial en nutrición y alimentación, nutrición en la ciencia del deporte, educación y docencia en alimentación, nutrición y salud, investigación en nutrición, alimentación y salud, sistemas de aseguramiento de control de calidad en alimentación y nutrición, asesoría en la producción, transformación, distribución, almacenamiento, comercialización y consumo de alimentos; consultoría y asesoría en alimentación y nutrición en organismos de gobierno, no gubernamentales y de cooperación nacional e internacional, peritaje judicial en el ámbito de sus competencias; auditorías en el campo de la alimentación y nutrición a desarrollar en los centros asistenciales desde el primer nivel de atención, en servicios de alimentación y nutrición, instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales, en programas sociales y otros.

Artículo 6: Terapia nutricional y dietética

La terapia nutricional y dietética es una función inherente y privativa al profesional nutricionista y constituye una función final del mismo, que le faculta la formulación del régimen nutricional, así como, la prescripción de fórmulas nutricionales, suplementos y productos nutricionales según diagnóstico nutricional.

Artículo 7º.- Participación del nutricionista en servicios de nutrición y Alimentación

Con el fin de garantizar la adecuada alimentación y nutrición de las personas, todo servicio de alimentación colectiva está obligado a contar con el asesoramiento y supervisión de un profesional nutricionista colegiado.

CAPÍTULO II: De Los fines y atribuciones

Artículo 8º.- Fines del Colegio de Nutricionistas del Perú.

Constituyen fines del Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a. Contribuir a la promoción, prevención, y recuperación de la salud de la población.

- b. Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión, conforme a la normatividad vigente.
- c. Defender y Cautelar los derechos del Colegio y de sus miembros.
- d. Regular, vigilar y orientar el ejercicio profesional, de acuerdo a las normas legales vigentes y al Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- e. Orientar los campos de competencia profesional del nutricionista al servicio de las necesidades e intereses del país.
- f. Colaborar con el Estado, absolviendo consultas, elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
- g. Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional, regional y local que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los residentes en el Perú en cuanto a sugerir estrategias y soluciones a los problemas de nutrición, alimentación y salud de la población.
- h. Contribuir al análisis y búsqueda de soluciones de los problemas de Alimentación, Nutrición y salud del país.
- i. Regular y vigilar la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional del nutricionista para que sea acorde con la realidad nacional de salud, nutrición y alimentación del país, a fin de mantener un nivel académico de calidad.
- j. Promover, fomentar y colaborar en la mejor formación del profesional Nutricionista y en la elevación de su nivel científico y tecnológico incentivando la investigación y promoviendo estudios de perfeccionamiento.
- k. Organizar y llevar el registro de los colegiados, para efectos de la certificación y recertificación de los mismos.
- l. Vigilar el respeto irrestricto de la profesión, su defensa en todo el país de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética y Deontología y contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.
- m. Mantener contacto con universidades nacionales y extranjeras, con el objeto de conocer los programas y métodos de estudio para el otorgamiento del título profesional, a fin de relacionar los conocimientos impartidos para un óptimo desempeño de la profesión.
- n. Promover, contribuir e incentivar el desarrollo y mejoramiento del nivel sociocultural, científico, tecnológico, humanístico de los colegiados, a través de la organización de certámenes nacionales e internacionales, entre otras acciones.
- o. Difundir los conocimientos en el campo profesional e incentivar la investigación, dando especial énfasis al estudio de la realidad alimentaria y nutricional del país y de los problemas sociales, culturales y económicos que la determinan.
- p. Vigilar que la profesión de nutricionista cumpla su rol social, al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad, en el país, absolviendo las consultas que sobre asuntos vinculados a la profesión sean formulados.
- q. Intervenir en defensa de la vida y de los derechos humanos del profesional Nutricionista.
- r. Fomentar y mantener la solidaridad intrainstitucional, nacional e internacional de los profesionales Nutricionistas.
- s. Cooperar con el Poder Judicial promoviendo el desarrollo de la profesión en el campo de pericias judiciales en Nutrición. La pericia judicial en Alimentación y Nutrición es función privativa e inherente del profesional Nutricionista.
- t. Acreditar a los peritos judiciales en alimentación y nutrición cuya función es inherente y exclusiva del profesional nutricionista.

Artículo 9°.- Atribuciones del Colegio de Nutricionistas del Perú

Son atribuciones del Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a. Proponer y participar en la elaboración de programas y proyectos de salud, nutrición y alimentación para beneficio de la población e intervenir y colaborar en casos de emergencia declaradas.
- b. Solicitar a Instituciones Públicas y Privadas el otorgamiento de facilidades y apoyo para el cumplimiento de sus fines.
- c. Representar oficialmente a la profesión en aquellas actividades que por su naturaleza así lo requieran.
- d. Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.

- e. Absolver consultas, desarrollar estrategias y emitir informes sobre asuntos relacionados con la alimentación y nutrición en todos sus campos.
- f. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión.
- g. Participar en los procesos de concursos para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en nutrición con los derechos establecidos y en estricto cumplimiento de las normas legales y éticas vigentes.
- h. Intervenir y participar en la elaboración y/o formulación de normas relacionadas sobre alimentación y nutrición y al ejercicio profesional basadas en las disposiciones legales vigentes.
- i. Determinar el perfil profesional y ocupacional del Nutricionista y participar en la definición del perfil formativo del mismo, presentando las propuestas del caso a quienes corresponda.
- j. Otorgar a sus colegiados programas de beneficio culturales, recreativos, de salud. Establecer y promover sistemas de protección y previsión social en beneficio de los colegiados y su familia.
- k. Celebrar convenios nacionales e internacionales para el perfeccionamiento profesional de los miembros de la orden.
- l. Denunciar la publicidad y comercialización indebida de productos alimenticios, equipo y material alimentario.
- m. Auspiciar eventos, trabajos e investigaciones que contribuyan a mejorar el nivel nutricional de la población.
- n. Otorgar el aval a productos nutricionales, alimentos, procesos y métodos previa evaluación.
- o. Sancionar a sus miembros que en el proceso de investigación correspondiente resulten responsables de infracciones al Código de Ética y Deontología, al Estatuto y a su Reglamento.
- p. Elaborar y difundir el Código de Ética y Deontología, vigilando su cumplimiento y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios de las disposiciones al citado Código.
- q. Contribuir a erradicar la práctica ilegal de la profesión, denunciando a quienes utilicen la denominación de Licenciada(o) en Nutrición, Nutricionistas u otra análoga sin el título universitario y la colegiación respectiva, de acuerdo al Estatuto y otros dispositivos legales vigentes.
- r. Otorgar las certificaciones y re-certificaciones a los Nutricionistas de acuerdo a la normatividad específica sobre la materia.
- s. Sugerir a las entidades correspondientes las especialidades de la profesión y otorgar el registro de especialista.
- t. Distinguir honoríficamente a las personas, que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad.
- u. Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y promocionar proyectos de leyes y disposiciones legales en las materias de su especialidad. Igualmente, ejercer la potestad constitucional de interponer Acciones de Garantía contempladas en los Artículos 200° y 203° de la Constitución Política de la República del Perú.
- v. Reconocer y acreditar a las instituciones científicas y de especialidades en el área de nutrición, debiendo inscribirlas en el registro correspondiente del Colegio de Nutricionistas del Perú según normas internas del Colegio.
- w. Establecer y velar por el mantenimiento de la estructura orgánica y funcional de nutrición en los diferentes niveles de atención del sector público y privado.
- x. Administrar su patrimonio.
- y. Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión
- z. Todas las demás que la Ley, Estatuto, y otras disposiciones del Colegio determinen.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS, INSCRIPCIÓN Y EMBLEMAS

CAPÍTULO I: De los miembros

Artículo 10°.- Miembros del Colegio de Nutricionistas del Perú

Son miembros del Colegio de Nutricionistas del Perú, los profesionales residentes en el país o en el extranjero con título profesional de Nutricionista expedido por las Universidades del país, o

revalidado conforme a Ley si el título ha sido otorgado por una Universidad Extranjera que se encuentren registrados en el libro de matrícula del Colegio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11°.- Pérdida de Calidad de Colegiado

La calidad de colegiado se pierde:

- a. Por fallecimiento
- b. Por renuncia escrita presentada al Consejo Nacional.
- c. Por expulsión sugerida por el Comité de Ética y aprobada por Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria conforme a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 12°.- Miembros Titulares

Son los Nutricionistas residentes en el país o en el extranjero que están legalmente aptos para ejercer la profesión, encontrándose matriculados en el Colegio de Nutricionistas del Perú.

Artículo 13°.- Miembros Honorarios

Son los Nutricionistas peruanos o extranjeros con méritos relevantes que se han hecho acreedores a dicha distinción por acuerdo unánime del Consejo Nacional, que serán propuestos por los Consejos Regionales o directamente por el Consejo Nacional.

Los miembros honorarios tienen derecho a participar con voz pero sin voto en las asambleas a las que se les convoque, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento y colaborar con las actividades del Colegio de Nutricionistas del Perú, constituyéndose como asesores en el área de su especialidad.

Artículo 14°.- Miembros Distinguidos

Son las personas nacionales o extranjeras que hayan favorecido a la profesión de Nutricionista de manera clara y relevante, haciéndose acreedores a dicha distinción por acuerdo unánime del Consejo Nacional, que serán propuestos por los Consejos Regionales o directamente por el Consejo Nacional.

Artículo 15°.- Obligaciones de los miembros titulares

Son obligaciones de los miembros titulares

- a. Respetar y cumplir el Estatuto y Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- b. Velar por el prestigio de la profesión observando el cumplimiento del Código de Ética y Deontología.
- c. Cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Nacional o del Consejo Regional respectivo.
- d. Cumplir con el pago mensual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- e. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, brindándole las facilidades para el cumplimiento de su función.
- f. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las labores que le encomiende el Colegio.
- g. Al ser elegidos en un cargo, cumplir con las funciones inherentes al mismo, bajo responsabilidad sujeta a la sanción que establezca el Código de Ética y Deontología en caso de incumplimiento.

Artículo 16°.- Derechos de los miembros titulares habilitados

Son derechos de los miembros titulares habilitados:

- a. Exigir a los directivos del Colegio de Nutricionistas del Perú, el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, de su Reglamento y del Código de Ética y Deontología que norman la vida institucional del colegio.
- b. Solicitar y exigir al Colegio que asuma su defensa en los casos relacionados con el ejercicio responsable de la profesión.
- c. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Delegados Regionales, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- d. Solicitar al Decano, la realización de una Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria, utilizando los mecanismos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.
- e. Recibir y tener acceso a las publicaciones, informaciones y documentos del trabajo institucional del Colegio dentro de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO II: De la colegiación y habilitación

Artículo 17°.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión.

Para matricularse como miembro titular y ejercer la profesión se requiere:

- a. El Nutricionista formado en la Universidad Peruana, presentará el original del título profesional de Nutrición Humana, Nutrición y Dietética, Nutrición, Bromatología y Nutrición, autenticado por la universidad y registrado en el Ministerio de Salud.
- b. El Nutricionista formado en una Universidad extranjera se inscribirá después de la revalidación o del reconocimiento del título profesional, según el caso, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia para lo cual presentará original y dos copias legalizadas notarialmente del título correspondiente.
- c. Los casos no contemplados serán evaluados conforme al reglamento.

Artículo 18°.- Registro de matrícula

La inscripción o colegiación en el Colegio de Nutricionistas del Perú es única.

Habrá un Registro de inscripción, llamado Libro de Matrícula, que tendrá carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión.

Artículo 19°.- Pago de matrícula

Es requisito indispensable para la inscripción en el libro de matrícula del Colegio abonar los derechos de incorporación, equivalentes a un 22.63% de la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la inscripción señalado en el Reglamento Interno.

Artículo 20°.- Juramentación de los nuevos miembros

El colegiado será incorporado como miembro previa juramentación en una ceremonia pública realizada por el Consejo Regional correspondiente, otorgándosele el diploma de colegiación, habilitación profesional, además del Estatuto, su Reglamento y Código de Ética y Deontología.

Artículo 21°.- Habilitación Profesional

El colegio emitirá al colegiado la Constancia de Habilitación Profesional cuando reúna los requisitos correspondientes según Reglamento.

Artículo 22°.- Inhabilitación

Un miembro incurre en causal de inhabilitación cuando incumple con el pago de las aportaciones por tres meses consecutivos y/o cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria.

La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil. El Reglamento establece el procedimiento para el registro de las inhabilitaciones de los miembros, así como el que corresponda para la recuperación de la habilitación.

CAPÍTULO III: De los Símbolos

Artículo 23°.- Símbolos del Colegio de Nutricionistas del Perú

El Colegio de Nutricionistas del Perú contará con los símbolos:

- a. Emblema Institucional
- b. Estandarte
- c. Sello de auspicio
- d. Insignias
- e. Medallas
- f. Himno

Los símbolos son de identidad exclusiva del Colegio de Nutricionistas del Perú, prohibiéndose su uso y/o alteración por terceros sin autorización.

Las características de los símbolos y colores institucionales se sujetarán a las señaladas en el Reglamento.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: De la Estructura Orgánica de la Institución SUB-CAPÍTULO I: De la Asamblea Representativa Nacional

Artículo 24°.- La Asamblea Representativa Nacional

Las Asambleas Representativas Nacional Ordinaria, Extraordinaria y Extraordinaria Pública son los máximos órganos deliberativos del Colegio.

El Reglamento establecerá la conformación de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

Artículo 25°.- Conformación de las Asambleas Representativas

Las Asambleas Representativas Nacional Ordinaria y Extraordinaria están conformadas por:

- a. Los miembros del Consejo Nacional, siendo el Decano quien ejercerá la presidencia.
- b. Los Decanos de los Consejos Regionales.
- c. Los Delegados Regionales.
- d. Los Delegados Institucionales procedentes del sector público y privado.

El Consejo Nacional convocará anualmente a una Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, pudiendo realizarse en cualquiera de las sedes Regionales.

Los acuerdos de la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria son de cumplimiento obligatorio para todos los colegiados.

Artículo 26°.- Convocatoria a la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria

La Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, deberá ser convocada una vez al año, el segundo domingo del mes de abril. Se convocará a una segunda Asamblea Representativa Nacional Ordinaria en el tercer año de gestión, el segundo domingo del mes de setiembre para la elección del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales, convocado por el Consejo Nacional.

Artículo 27°.- Agenda de la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales presentarán, para su ratificación en la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, la siguiente agenda:

1. La memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
2. El plan de trabajo y presupuestal del Consejo Nacional y Consejos Regionales para el período cuando corresponda.
3. La memoria y el balance económico del Consejo Nacional y Consejos Regionales del período anual transcurrido.
4. El plan de trabajo y presupuesto del segundo y tercer año de gestión del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
5. Elección del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Regionales al tercer año de gestión.
6. Elección del Comité Revisor de Cuentas del Colegio de Nutricionistas del Perú.
7. Aquellos asuntos de competencia del Colegio de Nutricionistas del Perú que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 50% de los Decanos Regionales.

Artículo 28.- Convocatoria a la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria.

La Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria, será convocada por decisión del Consejo Nacional o a solicitud escrita del 30% de los miembros habilitados, previa presentación de una agenda que será evaluada y aprobada por la Comisión de Asuntos Internos y elevada al Consejo Nacional para realizar la respectiva convocatoria. No pudiendo transcurrir más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la referida solicitud.

Si transcurridos los 30 días calendario señalados, el Decano no convocara dicha Asamblea Representativa Nacional, ésta se reunirá dentro de los 07 días siguientes de vencido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 29º.- Agenda de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria

Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria:

- 1.- Disposición y enajenación de bienes.
2. Otras que el Consejo Nacional evalúe por conveniente.

Artículo 30º.- Agenda y convocatoria de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública

Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública la Modificación de Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología.

Para tratar los asuntos indicados en la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública, deberá convocarse por correo electrónico a todos los miembros vía página Web y otros medios que el Consejo Nacional determine con 15 días calendario de anticipación, señalando la agenda, fecha, lugar, hora y firmada por el Decano(a).

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros titulares habilitados.

SUB-CAPÍTULO II: Del Consejo Nacional, funciones y atribuciones

Artículo 31º.- El Consejo Nacional

Es el órgano representativo y ejecutivo del Colegio de Nutricionistas del Perú, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 32º.- De los Requisitos

Los requisitos para ser miembro del Consejo Nacional:

- a. Ser residente en el Perú
- b. Ser miembro titular del Colegio con una antigüedad no menor de 8 años para Decano y Vice – Decano y no menor de 5 años para los otros cargos.
- c. Ser miembro habilitado.
- d. No haber sido condenado por delito cometido en agravio de la profesión del Nutricionista.
- e. No haber sido sancionado con suspensión por faltas al Código de Ética y Deontología.
- f. No tener antecedentes penales y judiciales.
- g. No adolecer de enfermedad mental que le impidan ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
- h. No podrán pertenecer, simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i. No desempeñar cargo directivo gremial nacional ni de base o regional.

Artículo 33º.- Miembros del Consejo Nacional

El Consejo Nacional está constituido por siete (7) miembros elegidos por un período de 3 años y por los Delegados de los Consejos Regionales.

Los siete (7) miembros elegidos desempeñarán los cargos siguientes:

- a. Decana(o)
- b. Vice - Decano(a)
- c. Secretario(a) General
- e. Secretario(a) Administrativo(a)
- d. Secretario(a) de Economía
- f. Secretario(a) de Imagen Institucional
- g. Secretario(a) Científico(a)

Los cargos de directivos serán ad-honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el colegio.

Artículo 34°.- Funciones y atribuciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional ejercerá las máximas funciones y atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Nutricionistas del Perú; siendo las siguientes:

- a. Dirigir la vida institucional del Colegio, planificando, organizando y realizando actividades que permitan el cumplimiento de sus fines.
- b. Representar al Colegio de Nutricionistas del Perú ante las entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Deontología, Normas, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Nutricionistas y las demás relacionadas con el ejercicio profesional.
- d. Elaborar, difundir y aprobar las enmiendas o adiciones, al Estatuto, su reglamento, Código de Ética y Deontología y otras normas relacionadas con el ejercicio de la profesión y elevarlas a las instancias que correspondan para su tramitación.
- e. Coordinar las funciones de los Consejos Regionales.
- f. Elegir, designar las comisiones que el Colegio considere necesario.
- g. Establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades profesionales, gremiales y culturales de la Institución que serán establecidas en el manual correspondiente.
- h. Emitir el carnet de colegiado, que constituye el documento de carácter oficial.
- i. Señalar el procedimiento o sistema de pago que sea más efectivo para el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- j. Denunciar los casos de ejercicios irregulares de la profesión del Nutricionista ante la autoridad competente.
- k. Determinar de acuerdo al Estatuto y el Reglamento la creación y/o modificación de los Consejos Regionales, fijando su jurisdicción y sede correspondiente.
- l. Emitir pronunciamiento, a nombre de la Institución, acerca de proyectos o reformas que se relacionen con la nutrición, la salud individual y colectiva del país y otros asuntos de su competencia.
- m. Constituir comisiones temporales y/o permanentes según lo exijan las circunstancias y necesidades del Colegio.
- n. Llevar el registro de matrícula de colegiados y otros que estime conveniente.
- o. Aplicar las sanciones que fueran de su competencia y actuar como última instancia en caso de impugnaciones.
- p. Absolver las consultas que les sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión, las cuales podrán ser delegadas a la comisión pertinente.
- q. Señalar las cuotas extraordinarias y multas que deben regir en el Colegio.
- r. Administrar, cautelar el patrimonio, los bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- s. Aprobar los montos de los gastos administrativos, honorarios y sueldos de los trabajadores del colegio.
- t. Ratificar o proponer la conformación de las comisiones.
- u. Ratificar u observar los acuerdos de los Consejos Regionales cuando éstos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Nutricionistas o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- v. Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y otras decisiones de los Consejos Regionales que afecten los derechos de los miembros del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- w. Otras que le señalen el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 35°.- Vacancias

Se declara Vacancia por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia, debidamente justificada.
- c. Sanción disciplinaria.
- d. Inasistencia reiterada mayor del 30% a las sesiones del Consejo.
- e. Incumplimiento reiterado de funciones y responsabilidades.
- f. Pérdida de la habilitación profesional.
- g. Incompatibilidad sobreviviente.

Producida la vacancia se procederá a cubrir el cargo según corresponda. El Decano será reemplazado por el Vice-Decano, los otros miembros serán elegidos por mayoría simple de votos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Nacional, con cargo a dar cuenta en la siguiente Asamblea Representativa Nacional.

Artículo 36°.- Funciones del Decano(a) del Consejo Nacional

El Decano(a) del Consejo Nacional, es la autoridad máxima del Colegio de Nutricionistas del Perú y del Consejo Nacional y le corresponden las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo Nacional y representar legalmente al Colegio de Nutricionistas del Perú ante las Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales dentro y fuera del país.
- b. Elegir a su comité asesor para su gestión según Reglamento.
- c. Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo y personal administrativo del Colegio de Nutricionistas.
- d. Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e Internacional del Colegio de Nutricionistas pudiendo delegar esta función en un miembro del Colegio
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional y Asambleas Representativas Nacionales.
- f. Participar como miembro activo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales, durante su gestión.
- g. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo e informar sobre la marcha de la institución.
- h. Exigir ante la autoridad competente, en nombre del Colegio el respeto a las garantías y derechos que la Constitución, las Leyes, el Estatuto u otras normas, reconocen a los nutricionistas en el ejercicio de la profesión.
- i. Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el área de la especialidad del Colegio de Nutricionistas, previo acuerdo del Consejo Nacional; así como las demás acciones de garantía constitucional que la Constitución faculta.
- j. Presentar anualmente y al término de su mandato, en la asamblea ordinaria, la memoria de la gestión.
- k. Conjuntamente con el Secretario(a) de Economía abrir o cerrar cuentas bancarias, gestionar todo tipo de instrumentos financieros y realizar toda clase de operaciones bancarias así como celebrar actos jurídicos, además de firmar los documentos que representen obligaciones económicas y financieras, una vez aprobados por el Consejo Nacional y que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Colegio de Nutricionistas.
- l. Autorizar los gastos corrientes de la institución cuando estos no superen la cantidad fijada por el reglamento.
- m. Emitir opinión a nombre de la institución en asuntos de su competencia y de interés nacional, con acuerdo del Consejo y con cargo a rendir cuenta a la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria.
- n. Cumplir con todas aquellas otras atribuciones y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 37°.- Funciones del Vice-Decano(a) del Consejo Nacional

Son funciones de Vice-Decano del Consejo Nacional:

- a. Reemplazar al Decano en los casos de licencia, impedimento temporal, impedimento permanente, renuncia o muerte. En estos tres últimos casos lo hará hasta el final de su mandato.
- b. Supervisar las actividades administrativas al interior del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- c. Colaborar eficaz y permanentemente con el Decanato y con los demás miembros del Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Revisar y/o actualizar el Código de Ética y Deontología, presidiendo la comisión respectiva.
- e. Investigar y resolver las denuncias relacionadas con faltas al Código de Ética y Deontología.

- f. Coordinar con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en situaciones de emergencias y desastres.
- g. Coordinar con las instituciones gremiales de nutrición actividades inherentes a la defensa de la profesión.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

Artículo 38°.- Funciones del Secretario(a) General del Consejo Nacional

Son funciones del Secretario(a) General del Consejo Nacional

- a. Organizar, dirigir y tramitar la correspondencia, así como, la marcha administrativa de asuntos externos a nivel nacional e internacional del Colegio de Nutricionistas previo acuerdo del Consejo Nacional.
- b. Difundir los fines y actividades del Colegio de Nutricionistas, a través de la Página Web del Colegio.
- c. Llevar y mantener al día el registro de matrícula de colegiación, de instituciones científicas, de postgrados y otros.
- d. Mantener la vinculación del Colegio con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.
- e. Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- f. Coordinar los actos públicos en los que participe el Colegio.
- g. Efectuar el seguimiento de las actividades en las que participe el Colegio.
- h. Firmar con el Decano las comunicaciones y documentos pertinentes.
- i. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) Administrativo(a).
- j. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

Artículo 39°.- Funciones del Secretario(a) Administrativo(a) del Consejo Nacional

Son funciones del Secretario(a) Administrativo(a) del Consejo Nacional:

- a. Preparar conjuntamente con el Decano(a) Nacional, la agenda de sesiones y de las Asambleas Representativa Nacional y citar a los miembros Directivos del Consejo Nacional y Regionales.
- b. Redactar y mantener al día, bajo responsabilidad, las actas de las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea Representativa Nacional.
- c. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) General.
- d. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

Artículo 40°.- Funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Nacional

Son funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Nacional.

- a. Realizar los actos de gestión económica y logística del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- b. Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Consejo Nacional.
- c. Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y la baja de bienes del Colegio de Nutricionistas del Perú previo acuerdo del Consejo Nacional y llevar el inventario correspondiente.
- d. Vigilar la contabilidad de la institución, la que deberá estar a cargo de un Contador Público Profesional colegiado.
- e. Firmar con el Decano(a) los documentos que representen obligaciones económicas y financieras a cargo del Colegio, una vez aprobadas por el Consejo Nacional.
- f. Preparar con el Contador el balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.
- g. Supervisar e informar sobre los ingresos y egresos económicos del Colegio.
- h. Elevar al Consejo Nacional un informe mensual sobre el estado de las cuentas del Consejo Nacional y trimestral de cada Consejo Regional.
- i. Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales y coordinar la presentación de sus estados financieros trimestrales.
- j. Facilitar la información contable del Consejo Nacional al Comité revisor de cuentas para los fines que sean pertinentes y publicarlos en la página web del Colegio.
- k. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

Artículo 41°.- Funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Nacional

Son Funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Nacional:

- a. Coordinar con las diferentes comisiones para la difusión y publicación de sus actividades.
- b. Dirigir y garantizar la edición y difusión periódica de información, publicaciones y otros relacionados a los fines del Colegio, mediante la página Web, boletines, comunicados, revista, artículos, etc. de la institución.
- c. Propiciar y mantener la incorporación del Colegio a organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Elaborar el programa anual de actividades de proyección a la comunidad del colegio, coordinando y evaluando su ejecución.
- e. Cumplir con los protocolos institucionales.
- f. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con la proyección social y bienestar del nutricionista.
- g. Promover y organizar actividades socio-culturales de los nutricionistas.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

Artículo 42°.- Funciones del Secretario(a) Científico(a) del Consejo Nacional

Son funciones del Secretario(a) Científico(a) del Consejo Nacional:

- a. Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación con el Consejo Nacional.
- b. Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión.
- c. Informar a través de la página Web del Colegio, los certámenes científicos nacionales e internacionales que se celebren.
- d. Requerir y prestar asistencia a universidades, sociedades científicas, colegios profesionales y autoridades públicas y privadas en todo lo que conduzca a las finalidades propias del Colegio, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- e. Crear centros de documentación virtual, editar obras y revistas de carácter profesional que tiendan al perfeccionamiento de los nutricionistas aprobado por el Consejo Nacional.
- f. Estimular y promover la investigación científica.
- g. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a).

SUB-CAPÍTULO III: De las Asambleas Regionales, funciones y atribuciones

Artículo 43°.- La Asamblea Representativa Regional

La Asamblea Representativa Regional Ordinaria y Extraordinaria es el máximo órgano deliberativo y está conformado por:

- a. Los miembros del Consejo Regional. El Decano ejercerá la presidencia.
- b. Los Delegados Institucionales procedentes del sector público y privado.

Los Consejos Regionales convocarán anualmente a una Asamblea Representativa Regional Ordinaria, en el mes de marzo.

Los acuerdos de la Asamblea Representativa Regional Ordinaria son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 44°.- Agenda de la Asamblea Representativa Regional Ordinaria

En la primera Asamblea Representativa Regional Ordinaria se presentará la siguiente agenda:

1. La memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
2. El plan de trabajo y presupuestal para los tres años de gestión cuando corresponda.
3. La memoria y el balance económico del periodo anual transcurrido.
4. El plan de trabajo y presupuesto del segundo y tercer año de gestión.
5. Aquellos asuntos de competencia del Consejo Regional que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros habilitados de su Consejo.

Artículo 45°.- Asamblea Representativa Regional Extraordinaria

La Asamblea Representativa Regional Extraordinaria será convocada por decisión del Consejo Directivo Regional o a solicitud escrita del 20% del total miembros habilitados, previa presentación de una agenda que será evaluada y aprobada por el Comité de Asuntos Internos y elevada al Consejo Regional para realizar la respectiva convocatoria si hay aprobación escrita. No pudiendo transcurrir más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la referida solicitud. Esta se reunirá dentro de los 07 días siguientes de vencido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 46°.- Agenda de la Asamblea Representativa Regional Extraordinaria

Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Regional Extraordinaria:

- 1.- Disposición y enajenación de bienes
- 2.- Otras que el Consejo Regional evalúe por conveniente

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros habilitados.

SUB-CAPÍTULO IV: Funciones y atribuciones de los Consejos Regionales

Artículo 47°.- Consejo Regional

Los Consejos Regionales son órganos directivos del Colegio de Nutricionistas en la jurisdicción que se establecerá en el presente Estatuto.

Artículo 48°.- Funciones y Atribuciones de los Consejos Regionales

El Consejo Regional ejercerá las máximas atribuciones de representación en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas y resoluciones emanadas del Consejo Nacional, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a. Dirigir la vida institucional de su Consejo, planificando, organizando y realizando actividades que permitan el cumplimiento de sus fines; representando al Colegio ante las entidades e instituciones públicas y privadas.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, Normas, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Nutricionistas y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- c. Emitir pronunciamiento, a nombre de la Institución, en coordinación con el Consejo Nacional, acerca de proyectos o reformas que se relacionen con la nutrición, la salud individual y colectiva.
- d. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión, debidamente documentado.
- e. Constituir comisiones según lo exijan las circunstancias y necesidades de su Consejo.
- f. Llevar el registro de matrícula de colegiados y otros que estime conveniente.
- g. Incorporar oficialmente a los nuevos miembros, haciéndoles entrega del Diploma de Colegiatura y de Habilitación Profesional. Emitir, además, cuando se solicite y proceda la constancia de habilitación profesional.
- h. Velar que los concursos para contratos, nombramientos, promociones y designaciones de los profesionales de nutrición a nivel regional; se realicen respetando las normas establecidas para tal fin y que en ellos sean respetados los derechos de los profesionales nutricionistas colegiados.
- i. Absolver las consultas que les sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión.
- j. Administrar, cautelar el patrimonio, los bienes y rentas de su Consejo.
- k. Aprobar los montos de los gastos administrativos, honorarios y sueldos de los trabajadores de su Consejo.
- l. Aprobar dentro de los quince días anteriores al vencimiento de cada año, el balance económico, informe memoria del Decano(a) Regional; plan de trabajo y presupuesto del Consejo Regional para el año siguiente.
- m. Ratificar o proponer la conformación de comisiones en el ámbito regional
- n. Revisar en primera instancia los recursos interpuestos por los colegiados.
- o. Otras que le señalen el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 49°.- Requisitos para ser miembro del Consejo Regional

Son requisitos para ser miembro del Consejo Regional:

- a. Ser residente en el Perú.
- b. Ser miembro titular del Colegio con una antigüedad no menor de 5 años para Decano y Vice – Decano y no menor de 3 años para los otros cargos.
- c. Ser miembro hábil.
- d. No haber sido condenado por delito cometido en agravio de la profesión del Nutricionista.

- e. No haber sido sancionado con suspensión por faltas al Código de Ética y Deontología.
- f. No tener antecedentes penales y judiciales.
- g. No adolecer de enfermedad mental permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
- h. No podrán pertenecer, simultáneamente al Consejo Regional los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i. No desempeñar cargo directivo gremial nacional ni de base o regional.

Artículo 50°.- Miembros de los Consejos Regionales

El Consejo Regional está constituido por ocho (8) miembros elegidos por un período de 3 años y que desempeñarán los cargos siguientes:

- a. Decano(a)
- b. Vice - Decano(a)
- c. Secretario(a) General
- e. Secretario(a) Administrativa(o)
- d. Secretario(a) de Economía
- f. Secretario(a) de Imagen Institucional
- g. Secretario(a) Científico(a)
- h. Delegado(a) Regional

Los cargos de directivos serán ad-honórem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el colegio.

Artículo 51°.- Vacancias

Se declara Vacancia por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia, debidamente justificada.
- c. Sanción disciplinaria.
- d. Inasistencia reiterada mayor del 30% a las sesiones del Consejo.
- e. Incumplimiento reiterado de funciones y responsabilidades.
- f. Pérdida de la habilitación profesional.
- g. Incompatibilidad sobreviviente.

Producida la vacancia se procederá a cubrir el cargo según corresponda. El Decano(a) será reemplazado por el Vice-Decano(a), los otros miembros serán elegidos por mayoría simple de votos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Regional, con cargo a dar cuenta en la siguiente Asamblea Representativa Nacional.

Artículo 52°.- Funciones del Decano(a) del Consejo Regional

El Decano(a) del Consejo Regional es la autoridad máxima del Consejo Regional, le corresponde las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo Regional y representarlo legalmente dentro de su ámbito ante las Instituciones Públicas y Privadas.
- b. Elegir a su comité asesor para su gestión según Reglamento
- c. Dirigir las actividades del Consejo Regional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo y personal administrativo.
- d. Presidir todos los actos oficiales de carácter regional pudiendo delegar esta función en un miembro del Consejo.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional y Asambleas Representativas Regionales.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo e informar sobre la marcha ante el Consejo Nacional.
- g. Exigir ante la autoridad competente, en nombre del Colegio el respeto a las garantías y derechos que la Constitución, las Leyes, el Estatuto u otras normas que reconocen a los nutricionistas en el ejercicio de su profesión.
- h. Presentar anualmente y al término de su mandato, en sesión pública, una memoria sobre la gestión del Consejo Regional ante la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria .

- i. Conjuntamente con el secretario(a) de economía abrir o cerrar cuentas bancarias, gestionar todo tipo de instrumentos financieros y realizar toda clase de operaciones bancarias así como celebrar actos jurídicos, además de firmar los documentos que representen obligaciones económicas y financieras, una vez aprobados por el Consejo Regional y que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Colegio de Nutricionistas.
- j. Autorizar los gastos corrientes de su Consejo cuando estos no superen la cantidad fijada por el Reglamento Interno.
- k. Emitir opinión a nombre de su consejo en asuntos de su competencia y de interés regional.
- l. Cumplir con todas aquellas otras atribuciones y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 53°.- Funciones de Vice - Decano(a) del Consejo Regional

Son funciones de Vice - Decano(a) del Consejo Regional:

- a. Reemplazar al Decano(a) en los casos de licencia, impedimento temporal, impedimento permanente, renuncia o muerte. En estos tres últimos casos lo hará hasta el final de su mandato.
- b. Supervisar las actividades administrativas al interior de su Consejo
- c. Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano(a) y con los demás miembros del Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Coordinar con el Instituto de Defensa Civil (INDECI) en situaciones de emergencias y desastres.
- e. Coordinar con las instituciones gremiales de nutrición actividades inherentes a la defensa de la profesión.
- f. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las que se indiquen en el Reglamento.

Artículo 54°.- Funciones del Secretario(a) General del Consejo Regional

Son funciones del Secretario(a) General del Consejo Regional:

- a. Organizar, dirigir y tramitar la correspondencia así como la marcha administrativa.
- b. Difundir los fines y actividades de su Consejo a través de la Página Web del Colegio.
- c. Llevar y mantener al día el registro de matrícula de colegiación, de instituciones científicas, de postgrados y otros contemplados en el presente Estatuto.
- d. Organizar y mantener actualizados los archivos y registros de su Consejo.
- e. Coordinar los actos públicos en los que participe el Consejo.
- f. Efectuar el seguimiento de las actividades en las que participe su Consejo
- g. Firmar con el Decano(a) las comunicaciones y documentos pertinentes.
- h. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) Administrativo(a).
- i. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 55°.- Funciones del Secretario(a) Administrativo(a) del Consejo Regional

Son funciones de la Secretaria(o) Administrativo(a) del Consejo Regional:

- a. Preparar conjuntamente con el Decano(a) Regional, la agenda de sesiones y Asambleas Representativas Regionales y citar a sus miembros Directivos.
- b. Redactar y mantener al día, bajo responsabilidad, las actas de las sesiones del Consejo Regional y de la Asamblea Representativa Regional
- c. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) General.
- d. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 56°.- Funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Regional

Son funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Regional:

- a. Realizar los actos de gestión económica y logística de su Consejo.
- b. Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Consejo Regional.
- c. Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y la baja de bienes de su consejo aprobados por el Consejo Regional y llevar el inventario correspondiente.

- d. Vigilar la contabilidad de su Consejo, la que deberá estar a cargo de un Contador Público colegiado.
- e. Firmar con el Decano(a) los documentos que representen obligaciones económicas y financieras a cargo de su Consejo, una vez aprobadas por el Consejo Regional.
- f. Preparar con el Contador el balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación del Consejo Regional y publicarlo en la página web del Colegio.
- g. Supervisar e informar sobre los ingresos y egresos económicos mensuales a su Consejo.
- h. Elevar al Consejo Nacional un informe trimestral de carácter obligatorio sobre el estado de las cuentas aprobado por su Consejo.
- i. Facilitar la información contable del Consejo Regional al Comité revisor de cuentas nacional para los fines que sean pertinentes.
- j. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 57°.- Funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Regional

Son funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Regional:

- a. Coordinar con las diferentes comisiones para la difusión y publicación de sus actividades.
- b. Dirigir y garantizar la edición y difusión periódica de información, publicaciones y otros relacionados a los fines de su Consejo, mediante la página web, boletines, comunicados, revistas, artículos, etc.
- c. Elaborar el programa anual de actividades de proyección a la comunidad del Consejo, coordinando y evaluando su ejecución.
- d. Cumplir con los protocolos institucionales.
- e. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con la proyección social y bienestar del nutricionista de su Consejo.
- f. Promover y organizar actividades socio-culturales de los nutricionistas de su Consejo.
- g. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 58°.- Funciones del Secretario(a) Científico(a) del Consejo Regional

Son Funciones del Secretario(a) Científico(a) del Consejo Regional:

- a. Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación con el Consejo Regional y coordinado con el Consejo Nacional.
- b. Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión aprobados por su Consejo.
- c. Requerir y prestar asistencia a Universidades, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales y autoridades públicas y privadas en todo lo que conduzca a las finalidades de su jurisdicción aprobados por su Consejo.
- d. Crear centros de documentación virtual, editar obras y revistas de carácter profesional que tiendan al perfeccionamiento de los nutricionistas aprobado por su Consejo.
- e. Estimular y promover la investigación científica en su jurisdicción.
- f. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 59°.- Sedes y Circunscripciones de los Consejos Regionales

El Colegio de Nutricionistas del Perú, se organiza por Consejos Regionales, sus circunscripciones comprenden las provincias respectivas que la conforman y tienen como sede la capital del departamento. Los Consejos Regionales son:

Consejo Regional Tumbes
Consejo Regional Piura
Consejo Regional Lambayeque
Consejo Regional Amazonas
Consejo Regional Cajamarca
Consejo Regional Loreto
Consejo Regional San Martín
Consejo Regional Ucayali
Consejo Regional La Libertad
Consejo Regional Ancash

Consejo Regional Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
Consejo Regional Huánuco
Consejo Regional Pasco
Consejo Regional Junín
Consejo Regional Huancavelica
Consejo Regional Ica
Consejo Regional Apurímac
Consejo Regional Ayacucho
Consejo Regional Cusco
Consejo Regional Arequipa
Consejo Regional Madre de Dios
Consejo Regional Puno
Consejo Regional Moquegua
Consejo Regional Tacna

Artículo 60°.- Situaciones no previstas

Toda situación no prevista en este sub-capítulo se llevará en consulta obligatoria al Consejo Nacional.

SUB-CAPÍTULO V: De los Consejos Consultivos Nacional y Regional

Artículo 61°.- Los Consejos Consultivos

Los Consejos Consultivos están integrados por los Past-Decanos y sus opiniones no tienen carácter resolutivo, correspondiendo al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales tomar la decisión respecto del asunto planteado.

Artículo 62°.- Los Consejos Consultivos Nacional y Regionales

Los Consejos Consultivos Nacional y Regionales tienen como función asesorar al Consejo Nacional y a los respectivos Consejos Regionales en todas las cuestiones que sean solicitadas y se regirán por el Reglamento.

SUB-CAPÍTULO VI: De los Delegados Regionales e Institucionales

Artículo 63°.- Funciones de los Delegados Regionales

Son funciones de los Delegados Regionales:

- a. Participar de forma obligatoria en las sesiones del Consejo Regional y en las sesiones del Consejo Nacional.
- b. Mantener comunicación con el Consejo Nacional sobre los logros y dificultades observadas en su región en coordinación con su respectivo Consejo Regional.
- c. Proponer, ejecutar y organizar programas de integración con los miembros de su jurisdicción una vez aprobado por el Consejo Regional y en coordinación con los Delegados institucionales.
- d. Colaborar en la gestión del Consejo Regional integrando a los miembros de su jurisdicción a través de los Delegados.
- e. Participar en la elaboración de los planes anuales, presupuesto, balance y demás instrumentos de gestión a ser presentados ante el Consejo Nacional.
- f. Difundir las actividades científicas, culturales y sociales que el Consejo programe.

Artículo 64°.- Funciones de los Delegados Institucionales

Son funciones de los Delegados Institucionales:

- a. Asistir en forma obligatoria a las Asambleas Representativas Nacionales y/o Regionales.
- b. Participar en las diferentes comisiones del Consejo Regional.
- c. Informar al Consejo Regional en caso de irregularidades o dificultades observadas en las instituciones que representa.
- d. Participar activamente en actividades científicas, socio-culturales y otras que organice el Consejo Regional.
- e. Solicitar sesión extraordinaria cuando no se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y Regional.

- f. Informar al Consejo Nacional, Regional y a los colegiados que laboran en las instituciones a las que representan de los acuerdos tomados.

Artículo N° 65.- Elección de los Delegados Regionales

Los Delegados Regionales e Institucionales serán elegidos en el proceso electoral en los Consejos Regionales respectivos, tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias del Consejo Nacional y Regional y de las sesiones del Consejo Nacional pero su presencia no hace quórum.

SUB-CAPÍTULO VII: De las comisiones

Artículo 66°.- Las Comisiones

Las comisiones son los órganos de apoyo del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales y sus funciones son establecidas por el Reglamento. Las Comisiones quedarán disueltas una vez concluida las actividades para las que fueron creadas. El número de los integrantes de las comisiones y subcomisiones será de 3 miembros.

Las Comisiones, cuando la complejidad y amplitud de los asuntos de su competencia así lo requieran, quedan facultadas para formar subcomisiones, a fin de obtener asesoramiento técnico especializado, dando cuenta al Consejo Nacional o Regional.

Artículo 67°.- Las Comisiones Permanentes

Las comisiones permanentes de "Certificación y Recertificación", "Acreditación" y "vigilancia de divulgación y comercialización indebida de alimentos" serán elegidas según Reglamento.

Artículo 68°.- De los integrantes de las comisiones

Los integrantes de las comisiones del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán elegidos entre los miembros habilitados del Colegio por los miembros del Consejo Nacional y Regional respectivamente por mayoría simple de votos a excepción de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO II: De las sesiones

Artículo 69°.- De las sesiones ordinarias

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales para decidir sobre todos los asuntos propios de su competencia, se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Decano(a) o a solicitud escrita de no menos de tres (03) de sus miembros

Artículo 70°.- Las sesiones del Consejo Nacional o Regional

Las sesiones del Consejo Nacional o Regional se realizarán en dos citaciones especificando la agenda a tratar. El quórum para la primera citación tanto del Consejo Nacional o Regional será de la mitad más uno (01) de sus miembros habilitados; y en la segunda citación se hará con los asistentes, los mismos que no serán menos de tres (03). Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Decano(a) tendrá voto dirimente.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas legalizado cumpliendo los requisitos.

Artículo 71°.- Ampliación y/o modificación de Estatuto y Reglamento

Cuando la sesión del Consejo Nacional tenga por objetivo ampliar y/o modificar el presente Estatuto, los Reglamentos o el Código de Ética y Deontología, será necesario la concurrencia y el voto aprobatorio de no menos de cinco de los siete miembros del Consejo.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 72°.- Cuota ordinaria mensual

La cuota ordinaria mensual de los colegiados será fijada en función a un porcentaje aprobado por la Asamblea Representativa Nacional sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y

que en ningún caso será inferior al monto que rige al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto y que no será superior al 0.35% de dicha Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 73°.- Distribución de la cuota ordinaria

La distribución del 100% de la cuota ordinaria mensual será: 56% para el Consejo Regional, 36% para el Consejo Nacional y el 8% para la creación y funcionamiento de un Fondo de Asistencia Social intangible que cubrirá los requerimientos relacionados a los colegiados habilitados definido en el Reglamento y supervisado por un Comité Especial de asistencia social.

Artículo 74°.- De los aportes

El monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, inscripción de matrícula al Colegio y otros que aporten los miembros del colegio, serán depositados a nivel nacional en la cuenta corriente del Consejo Nacional creada exclusivamente para tal fin.

El Consejo Nacional transferirá mensualmente en forma obligatoria el 56% de la cuota ordinaria y el 50% del monto de inscripción de matrícula dentro de los 18 días del mes siguiente (reporte bancario). Las cuotas ordinarias descontadas por planilla serán transferidas a los Consejos Regionales respectivos en un plazo no mayor de 15 días posterior a su recepción.

En caso de incumplimiento se cargará una mora respectiva del 15% de lo depositado.

Artículo 75°.- De los bienes y rentas que administrará el Consejo Nacional

Son bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú y que administrará el Consejo Nacional:

- a. El 36 % de la cuota ordinaria mensual.
- b. El 40 % de la cuota por levantamiento de cese temporal autorizado.
- c. El 100% del Fondo de Asistencia Social intangible.
- d. El 50% de la inscripción de matrícula.
- e. El 50% de las multas que imponga el Colegio a los profesionales nutricionistas.
- f. El 100% de la cuota extraordinaria acordada en Consejo Nacional y aprobado por la asamblea para un fin específico.
- g. El 100% de las donaciones, legados, subvenciones, auspicios, aval o rentas que puedan hacerse u otorgarse a su favor y cualquier otro patrimonio que resulte de la liquidación de asociaciones de carácter científico o gremial de los profesionales nutricionistas.
- h. Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- i. Su patrimonio físico debidamente inventariado y registrado.
- j. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- k. Otras rentas que se creen o establezcan de acuerdo a Ley.

Artículo 76°.- De los bienes y rentas que administrarán los Consejos Regionales

Son bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú, que administran los Consejos Regionales:

- a. El 56% de la cuota ordinaria mensual.
- b. El 60% de la cuota por el levantamiento de cese temporal autorizado.
- c. El 50% de la inscripción de matrícula.
- d. El 50% de las multas que imponga el Colegio a los profesionales nutricionistas.
- e. El 100% de la cuota extraordinaria acordada en su Consejo Regional y aprobado por la Asamblea Regional para un fin específico.
- f. El 100% de las donaciones, legados, subvenciones y eventos científicos que puedan hacerse u otorgarse a su favor.
- g. Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- h. Su patrimonio físico debidamente inventariado y registrado.
- i. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- j. Otras rentas que se creen y/o establezcan de acuerdo a Ley.

Artículo 77°.- Responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio, teniendo la obligación de levantar un registro de control de los bienes de activo fijo que se mantendrá actualizado en inventarios anuales. Los Consejos Regionales, elevarán una copia de su inventario anual al Consejo Nacional para su control respectivo.

Artículo 78°.- Disposición de los bienes y rentas

Los Consejos Regionales están facultados para disponer de sus bienes y rentas hasta por un monto máximo que será establecido en el Reglamento, todo monto que exceda lo estipulado, requiere la aprobación de la Asamblea Representativa Regional, previo informe al Consejo Nacional.

Artículo 79°.- Responsabilidad legal por las adquisiciones o garantías reales

El Consejo Nacional no será responsable legal por las adquisiciones o garantías reales que hayan sido asumidas por los Consejos Regionales.

Artículo 80°.- Del presupuesto anual

El presupuesto anual total del Colegio de Nutricionistas será elaborado por el Secretario(a) de Economía, la segunda quincena del mes de Noviembre en base a los presupuestos elaborados por los Consejos Regionales e invitando a la junta electa para el periodo siguientes y remitidos al Consejo Nacional a más tardar la primera semana del mes siguiente.

Artículo 81°.- Aprobación del presupuesto anual

El proyecto Presupuestal Anual será aprobado por el Consejo Nacional, antes del 31 de diciembre, encontrándose éste facultado para efectuar las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con el quórum reglamentario.

Artículo 82°.- Del movimiento económico contable

El registro del movimiento económico contable deberá efectuarse en los libros principales de contabilidad que la Ley establece, así como, los de planillas de sueldos, debidamente legalizados. Igualmente, se llevarán los respectivos registros auxiliares analíticos.

Artículo 83°.- Publicación del Balance Anual

El Secretario(a) de Economía, publicará el Balance Anual a más tardar en el mes de Abril previa aprobación de la Asamblea Representativa Nacional.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 84°.- El Proceso Electoral

El Proceso Electoral es el evento que garantiza la participación de sus miembros titulares en uso de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de lograr una eficiente gestión institucional, a través de una periódica renovación de los representantes de sus Consejos.

Artículo 85°.- Del voto

Los Consejos Nacionales y Regionales del Colegio, serán elegidos democráticamente mediante el voto directo, secreto y universal de sus miembros titulares que se encuentren en el padrón electoral debiendo obtener el 50% más uno de los votos del total de electores asistentes, caso contrario se convocará a una segunda vuelta.

Artículo 86°.- De los omisos

Los omisos al acto electoral sin causa justificada serán sancionados con el pago de una multa, cuyo monto fijará el Consejo Nacional. Quienes no cumplan con abonar dicha multa en el plazo fijado, quedarán inhabilitados para ejercer la profesión por 6 meses previa comunicación escrita al colegioado e institución donde labora.

Artículo 87°.- Del mandato de los miembros del Consejo Directivo

El mandato de todos los miembros del Consejo Nacional incluyendo los Delegados Regionales será de tres (03) años, que se computarán a partir de su juramentación.

Artículo 88°.- Realización del proceso electoral

El proceso electoral a realizarse para renovar el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, se realizarán cada tres (3) años, el cuarto domingo del mes de noviembre y será convocado por el

Comité Electoral Nacional mediante publicaciones a realizarse en dos (02) diarios de mayor circulación de las sedes Regionales.

Los directivos de los Consejos Nacional y Regional no podrán postular a la reelección en cualquier cargo de su consejo de procedencia para un periodo consecutivo.

Artículo 89°.- De las elecciones

Las elecciones se realizarán simultáneamente en todo el territorio nacional y en los lugares que señala el reglamento, el año que corresponde tal como establece el reglamento de elecciones.

Los requisitos para ser miembro del Comité Electoral Nacional o del Comité Electoral Regional y el procedimiento para la realización de las elecciones se establecen en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II: De los órganos electorales

Artículo 90°.- Encargados de cautelar el normal desarrollo del proceso electoral

Los Organismos electorales son los encargados de cautelar el normal desarrollo del proceso electoral y son:

- a. El Comité Electoral Nacional.
- b. Los Comités Electorales Regionales.

CAPÍTULO III: De los Comités Electorales

SUB-CAPÍTULO I: Del Comité Electoral Nacional

Artículo 91°.- Autoridad suprema en materia de elecciones

El Comité Electoral Nacional, es el órgano autónomo responsable de la organización, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, constituyéndose por tanto, en la autoridad suprema en materia de elecciones y cuyo funcionamiento se rige por el presente Estatuto y las disposiciones del Reglamento Electoral.

La condición de miembro de los Comités Electorales es irrenunciable, salvo los casos de enfermedad comprobada o postulación a cualquier cargo.

Artículo 92°.- Del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional, está constituido por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la segunda Asamblea Ordinaria Nacional (tercer año de gestión) por sorteo entre los miembros habilitados del Colegio residentes en la ciudad de Lima, 60 días calendario antes del acto electoral de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto y las Normas del Reglamento Electoral.

Artículo 93°.- Instalación del Comité Electoral Nacional

El Comité Electoral Nacional, se instalará dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su elección, eligiéndose entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su instalación quedará asentada en el Libro de Actas legalizado del Comité Electoral.

La sede del Comité Electoral Nacional es el domicilio legal del Consejo Nacional.

Artículo 94°.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral Nacional

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral Nacional:

- a. Convocar, organizar, desarrollar el proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio.
- b. Divulgar por los medios que fueran necesarios las normas formuladas que rigen el proceso electoral.
- c. Preparar los diseños y formatos de las cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d. Publicar los padrones electorales que le remitan los Comités Electorales Regionales de los miembros habilitados de su jurisdicción aptos para elegir y ser elegidos.
- e. Recibir la solicitud de inscripción, pronunciarse sobre las tachas de las listas y retiro de los candidatos al Consejo Nacional.
- f. Resolver sobre las incidencias, consultas, quejas, tachas, apelación, nulidad y otros problemas que sometan a su consideración los Comités Electorales Regionales.

- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el proceso electoral, declarando su nulidad en caso de incumplimiento y convocar a un nuevo proceso electoral, dentro de los cinco (05) días siguientes de declarada su nulidad.
- h. Elaborar y suscribir el Acta General del Proceso Electoral.
- i. Proclamar y otorgar las credenciales a cada miembro electo.
- j. Otras que le señale el Reglamento Interno y electoral.

SUB-CAPÍTULO II: Del Comité Electoral Regional

Artículo 95°.- El proceso Electoral Regional

El proceso electoral para elegir a los miembros de los Consejos Regionales estará a cargo del Comité Electoral Regional, que es la autoridad máxima en su jurisdicción respectiva en cuanto al Acto Electoral y sus fallos sólo pueden ser revisados y/o reconsiderados por el Comité Electoral Nacional.

Artículo 96°.- De los Comités Electorales Regionales

Los Comités Electorales Regionales estarán constituidos por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la segunda Asamblea Ordinaria Nacional (tercer año de gestión) por sorteo entre los miembros habilitados del respectivo Consejo, 60 días calendario antes del Acto Electoral de conformidad con el presente Estatuto y las Normas del Reglamento Interno y electoral.

Artículo 97°.- Instalación de los Comités Electorales Regionales

Los Comités Electorales Regionales se instalarán dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de su elección, eligiéndose entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su instalación quedará asentada en el Libro de Actas legalizado del Comité Electoral.

Artículo 98°.- Atribuciones y obligaciones de los Comités Electorales Regionales

Son atribuciones y obligaciones de los Comités Electorales Regionales:

- a. Convocar, organizar y desarrollar el proceso electoral de su respectiva jurisdicción, según las normas del presente Estatuto y las del Reglamento Interno.
- b. Absolver las consultas que le formulen sobre el proceso electoral.
- c. Depurar y publicar el Padrón de miembros titulares habilitados, dentro de los siete (07) días útiles siguientes a su elección, remitiendo dos (02) copias debidamente firmadas, al Comité Electoral Nacional.
- d. Recibir la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pronunciarse sobre las tachas y el retiro de los candidatos al Consejo Regional.
- e. Controlar y supervisar el acto eleccionario en su jurisdicción.
- f. Resolver sobre las impugnaciones, apelaciones y recursos de nulidad que se interpongan contra sus decisiones, para su resolución definitiva.
- g. Elevar al Comité Electoral Nacional, las impugnaciones, apelaciones y recursos de nulidad que se interpongan contra sus decisiones, para su resolución definitiva.
- h. Elaborar y suscribir el Acta General del Proceso Electoral con lo que quedará terminado éste, elevando copia del mismo al Consejo Nacional.
- i. Proclamar y otorgar las credenciales a los miembros del Consejo Regional electos.
- j. Otras que le señale el Reglamento Interno y electoral.

Artículo 99°.- Los Delegados de las instituciones

Los Delegados de las instituciones públicas y privadas, a que hace referencia el inciso d) del artículo 25° del presente Estatuto, elegirán por cada cuarenta (40) Nutricionistas miembros habilitados a un representante ante la Asamblea Representativa Nacional. Si el número llega a 80 elegirán dos representantes y así sucesivamente. En los Consejos Regionales con menos de 40 miembros habilitados, elegirán a un delegado institucional.

CAPÍTULO IV: De los electores

Artículo 100º.- Condiciones para participar en todos los actos del proceso electoral

Para participar en todos los actos del proceso electoral, ya sea como candidato, miembro del comité electoral, personero, respaldo con su firma a una sola lista, elector u otro, los miembros calificados como habilitados deberán cumplir, las siguientes condiciones:

- a. Estar debidamente inscritos en el libro de matrícula del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- b. Estar al día en sus cotizaciones hasta el día 30 del mes anterior a la presentación de la lista.
- c. No estar suspendido en sus derechos por medida disciplinaria.

Artículo 101º.- Elección de los cargos del Consejo Nacional

En la elección de los cargos del Consejo Nacional, participarán todos los miembros habilitados del Colegio de Nutricionistas a nivel nacional, mediante el voto directo secreto o electrónico y obligatorio. Los casos especiales serán contemplados en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 102º.- Elección de los cargos de los Consejos Regionales, Delegados Regionales y Delegados Institucionales

En la elección de los cargos de los Consejos Regionales, Delegados Regionales y Delegados Institucionales sólo participarán los miembros habilitados y empadronados en la respectiva circunscripción regional.

CAPÍTULO V: De los candidatos

Artículo 103º.- Inscripción de candidaturas a los cargos de los Consejos Nacional y Regionales

Las candidaturas a los cargos de los Consejos Nacional y Regionales, deberán inscribirse treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para el acto electoral.

Artículo 104º.- Inscripción de las listas

La inscripción deberá efectuarse necesariamente bajo forma de listas completas que comprendan a los candidatos para todos los cargos elegibles.

Para que proceda la inscripción de las listas que se presenten para el Consejo Nacional, tendrán que solicitarlo por escrito no menos del 10% (diez) de los miembros habilitados y no menos del 5% (cinco) de los miembros habilitados tratándose de la inscripción de las listas que se presenten para los Consejos Regionales.

Artículo 105º.- Juramentación de los miembros electos del Consejo Nacional

Los miembros electos del Consejo Nacional así como los Decanos de los Consejos Regionales deberán juramentar en la sede nacional la segunda quincena de enero. A su vez, cada Decano Regional tomará juramento en su sede regional a los demás miembros de su directiva dentro de los 30 días calendario posteriores a su juramentación.

TÍTULO VI: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: De los reconocimientos y estímulos.

Artículo 106º.- De los Estímulos

El Consejo Nacional a propuesta de los Consejos Regionales establecerá estímulos para los nutricionistas que hayan destacado, en mérito a sus actos profesionales, y/o investigaciones científicas. Mediante el Reglamento pertinente se establecerá los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO II: De las sanciones.

Artículo 107º.- De las Sanciones

El Colegio de Nutricionistas sancionará a cualquiera de sus miembros que en el ejercicio de la profesión incurran en falta al Código de Ética y Deontología, a las disposiciones del Estatuto, a los Reglamentos del Colegio o a las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 108º.- Las sanciones a ser impuestas por los Consejos Regionales

Las sanciones podrán ser impuestas por los Consejos Regionales, una vez propuestos de forma escrita por el Comité de Ética y Deontología y que haya sido comunicado al Consejo Nacional. Las sanciones impuestas podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional.

Artículo 109º.- De la Instancia Suprema del Colegio

El Consejo Nacional actuará como instancia suprema y sus decisiones serán inapelables, a partir de lo cual queda expedito el camino para acudir a la vía judicial.

Artículo 110º.- De los actos de los miembros de los Consejos Regionales

El Consejo Nacional es la autoridad competente para evaluar los actos de los miembros de los Consejos Regionales. Ningún colegiado puede alegar como descargo, el desconocimiento de las normas del Colegio.

Artículo 111º.- De las medidas Disciplinarias

El Colegio de Nutricionistas de acuerdo a la gravedad de la falta establecida en el Código de Ética y Deontología, luego del debido procedimiento, puede aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación
- b. Multa.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.

Una vez cumplida la sanción a la que aluden los incisos a), b) y c) el miembro deberá ser habilitado de oficio.

Artículo 112º.- Faltas leves

La amonestación y la multa se aplicarán en casos de faltas leves exhortando al colegiado al cumplimiento de sus obligaciones.

La suspensión será impuesta en caso de faltas graves y no será necesario que el colegiado haya recibido previamente otra sanción disciplinaria menor.

Artículo 113º.- Faltas de Extrema Gravedad

La expulsión es la pena máxima y es aplicada por faltas de extrema gravedad, de acuerdo al Código de Ética y Deontología del Colegio.

La pena de suspensión inhabilita al colegiado para el ejercicio de la profesión y para participar de cualquier actividad que requiera la condición profesional, por el tiempo que dure la sanción. Será hecha pública y comunicada a los organismos e instituciones pertinentes. Una vez levantada la suspensión, el colegiado deberá pagar la multa respectiva según reglamento.

Artículo 114º.- De la expulsión

La sanción de expulsión inhabilita totalmente al colegiado para el ejercicio de la profesión y para participar en cualquier actividad profesional.

La sanción de expulsión será hecha pública y comunicada a todos los Consejos Regionales y organismos o autoridades competentes para los fines del caso y será anotada en el registro individual del colegiado en los Registros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

Dicha medida dará por concluida la jurisdicción interna y quedará expedito el camino para que el colegiado expulsado pueda acudir a la vía judicial.

Artículo 115º.- Sobre la inhabilitación

Los Consejos Regionales informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga sobre un colegiado y que le imponga inhabilitación para ejercicio de la profesión, deberán proceder a su suspensión automáticamente por el tiempo que dure dicha condena, lo que comunicará inmediatamente al Consejo Nacional.

Artículo 116º.- Del proceso disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a. De oficio.
- b. Por denuncia de la parte agraviada.
- c. Por denuncia de cualquier miembro del Colegio.

En cualquiera de los procedimientos disciplinarios, se dará inicio previa revisión y evaluación del expediente en su totalidad.

Artículo 117º.- De la denuncia de oficio

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llegue a conocimiento del Colegio, o cuando la ocurrencia de una falta contra las normas del Colegio. El responsable de ejecutarla es el Comité de Ética y Deontología.

Artículo 118º.- De las denuncias por delito

El colegio debe denunciar ante la autoridad judicial competente, las faltas que tuvieran características de delito común. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 119º.- De los procedimientos para la aplicación de sanciones

Los procedimientos para la aplicación de sanciones, así como, los factores de calificación de faltas y determinación de medidas disciplinarias serán establecidos en el Reglamento y en el Código de Ética y Deontología.

Artículo 120º.- Los colegiados sancionados con sentencia favorable

Los colegiados que hubieran sido sancionados y tras haber acudido al Poder Judicial, hayan obtenido sentencia favorable, serán habilitados públicamente conforme al proceso que señale el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda.- En atención y cumplimiento de lo señalado en el D.S. 013-88-SA, se establece que tendrán la condición de miembros plenos las colegiadas habilitadas egresadas de los Institutos de Chan Chan y de Trujillo hasta el año 1987.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos iniciados durante la vigencia del anterior Estatuto culminarán de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, salvo que las nuevas resulten más favorables al profesional Nutricionista.

Segunda.- Ninguna disposición vigente relacionada con el Colegio de Nutricionistas del Perú puede ser ampliada, modificada o quedar sin efecto, por desuso.

Tercera.- Los profesionales Nutricionistas que adolezcan de enfermedad grave que impida el normal desenvolvimiento de sus labores, así como, los que se encuentren en condición de cesantes o jubilados hábiles, tendrán derecho a un tratamiento diferenciado en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en una reducción porcentual que será fijada en el reglamento, siempre que hayan estado al día hasta el último mes de labor.

Cuarta.- Las normas del Código de Ética y Deontología así como las disposiciones del presente Estatuto pueden ser ampliadas o modificadas a propuesta de los Consejos Regionales, con la opinión favorable del Consejo Nacional o a propuesta por el Consejo Nacional y la aprobación de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

Quinta.- En caso de vacío o deficiencia del presente Estatuto, corresponderá al Consejo Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, las Leyes vigentes y el Reglamento, pronunciarse al respecto con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea Representativa Nacional.

El Reglamento y demás normas dictadas por el Consejo Nacional no pueden exceder ni contradecir lo establecido en el presente Estatuto, cualquier disposición que así lo hiciera se tendrá por no puesta o se interpretará dentro de los alcances establecidos por el Estatuto.